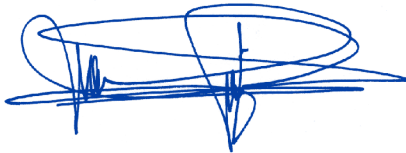


Diligencia.- Para hacer constar que este texto corresponde a la modificación de los Estatutos del Grupo de la Abogacía Joven del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona, aprobada definitivamente por acuerdos de la Junta de Gobierno, de 23 de abril de 2024. El documento aprobado consta de una introducción, la modificación del artículo 28 y de la disposición transitoria.

Barcelona, 24 de abril de 2024.

El secretario,



Joaquim de Miquel Sagnier

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ABOGACIA JOVEN DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACIA DE BARCELONA

Introducción.

El Grupo de la Abogacía Joven del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona encuentra su regulación específica en el artículo 88, dentro del Capítulo V. de los vigentes estatutos colegiales del ICAB (adecuados a la legalidad por Resolución JUS/689/2015, de 10 de abril de 2015). También se hace referencia a la Disposición adicional de los estatutos colegiales, como comisión de personas colegiadas existentes, en el momento de aprobación de la norma colegial básica. Con posterioridad, concretamente el 9 de julio de 2015, se aprobaron los Estatutos del Grupo de la Abogacía Joven del ICAB; los órganos de gobierno y gestión del GAJ quedan regulados en el Título III, Capítulo tercero, de estos estatutos. En este sentido, cabe destacar que el procedimiento electoral ha previsto la renovación en bloque de todos sus miembros y también el establecimiento de una serie de limitaciones para evitar que las mismas personas permanezcan en los cargos durante bastante tiempo.

Ahora bien, transcurrido más de ocho años desde la última reforma (realizada en 2015), se ha podido constatar que el régimen de limitación de los cargos inicialmente previsto - que se justificó para tratar de facilitar la participación de las personas colegiadas en esta comisión colegial - va más allá de las limitaciones generales establecidas para otras comisiones, pero además, también afecta al funcionamiento del GAJ, dado que algunos proyectos que requieran un plazo de desarrollo más largo pueden ser complicados llevar a cabo en dos años. Por este motivo, se ha considerado oportuno, introducir una modificación en estos Estatutos del GAJ, que adecue las referidas limitaciones de mandato al tope máximo del funcionamiento de otras comisiones colegiales y también de la propia Junta de Gobierno del Colegio.

De esta forma, se considera que resultaría adecuado permitir que el Presidente del Grupo pudiera renovar por un segundo mandato de dos años, siempre y cuando fuera consecutivo y que los límites de mandato de los miembros del Comité, se situara, con las correspondientes renovaciones bianuales de mandato, en el límite de ocho años.

Por todo ello **se modifica el artículo 28 y la disposición transitoria de los Estatutos del GAJ**, conforme lo siguiente:

Artículo 28.- Miembros.

1. Los/las miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos/as entre los agrupados/as, mediante sufragio, directo y secreto, por un plazo de dos años.

2. Con el fin de ser elegido/a miembro del Comité Ejecutivo, deberá tener como mínimo, en la fecha en que se convoquen las elecciones, una antigüedad de tres meses en el GAJ.

3. El Comité Ejecutivo se renovará cada dos años, mediante elecciones, que serán convocadas entre el 30 de mayo y el 30 de julio. La celebración se realizará con un mínimo de 20 días naturales posteriores a esta fecha.

4. El Presidente/a, únicamente podrá desempeñar este cargo durante dos mandatos, siempre que sean consecutivos.

5. Los cargos del Comité Ejecutivo del GAJ tendrán una limitación de 4 mandatos. Ningún agrupado podrá exceder este límite temporal, ni a través de la sucesión de varios mandatos, ni a través de diferentes mandatos no consecutivos.

Disposición transitoria.

Las modificaciones introducidas en el artículo 28 de estos Estatutos serán de aplicación a partir de las próximas elecciones de este órgano, tanto a los agrupados que sean escogidos por primera vez, como a los que lo hayan sido antes de la entrada en vigor de esta modificación estatutaria.